

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se establecen determinadas condiciones en los traslados de matrícula de los hijos de funcionarios de las Provincias Africanas.

Ilustrísimo señor:

En atención a las circunstancias excepcionales que concurren en el traslado de funcionarios desde la Península a las Provincias Africanas, y cumplimentando lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto que cuando el traslado de dichos funcionarios a una provincia africana origine el de la matrícula viva «colegiada» de Enseñanza Media de los hijos o personas a cargo de los mismos y en el lugar de la nueva residencia sólo existan Centros oficiales de este grado, los Directores de los Institutos respectivos autoricen al mismo tiempo que el traslado de matrícula el cambio de enseñanza colegiada a oficial cualquiera que sea la época del año académico. Por tanto, no será necesaria la renuncia a la primitiva inscripción ni el verificar la nueva por enseñanza libre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios de la carrera de Ingeniero Técnico de la Especialidad de Tejidos de Punto y se implanta la misma en la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Centro no estatal reconocido).

Ilustrísimo señor:

Creada por Decreto 1558/1967, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 17), la especialidad de Ingeniero Técnico en Tejidos de Punto y como ampliación a las Ordenes de 24 de agosto, 24 de noviembre de 1965 y 24 de febrero de 1966, por las que se aprueban los planes de estudio de Escuelas Técnicas de Grado Medio, derivados de la Ley de 29 de abril de 1964.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos segundo y tercero del mencionado Decreto y de acuerdo con los dictámenes de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Aprobar el adjunto plan de estudios para la citada especialidad de Ingeniero Técnico en Tejidos de Punto.

2.º Implantar la especialidad mencionada en la Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Centro no estatal reconocido).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERO TECNICO EN TEJIDOS DE PUNTO

Primer curso.

1. Álgebra (primer cuatrimestre).
2. Cálculo (segundo cuatrimestre).
3. Sistemas de representación y Dibujo técnico.
4. Física.
5. Química.
6. Tecnología general y conocimientos básicos de taller (primer cuatrimestre).
7. Mecánica general (segundo cuatrimestre).

Segundo curso.

1. Materias textiles (primer cuatrimestre).
2. Hilatura (segundo cuatrimestre).
3. Métodos matemáticos de la técnica (primer cuatrimestre).
4. Electricidad industrial y electrónica (segundo cuatrimestre).
5. Estructuras y diseños de tejidos (primer cuatrimestre).
6. Tecnología de los telares circulares de gran diámetro (segundo cuatrimestre).
7. Tecnología de las tricotasas rectilíneas (primer cuatrimestre).
8. Tecnología de los telares circulares de pequeño diámetro (segundo cuatrimestre).
9. Mecánica técnica (primer cuatrimestre).
10. Termotecnia (segundo cuatrimestre).

Tercer curso.

1. Oficina técnica y trabajo de fin de carrera.
2. Tecnología de los telares rectilíneos de recogida (primer cuatrimestre).
3. Tecnología de los telares de urdimbre (segundo cuatrimestre).
4. Tintorería (primer cuatrimestre).
5. Aprestos y acabados (segundo cuatrimestre).
6. Confección y máquinas auxiliares (primer cuatrimestre).
7. Organización industrial (segundo cuatrimestre).
8. Legislación y economía de la Empresa (primer cuatrimestre).
9. Higiene y seguridad en el trabajo (segundo cuatrimestre).

ORDEN de 28 de julio de 1967 por la que se modifican los cursos cuarto y quinto del plan de estudios 1964 de la carrera de Ingeniero Industrial.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por las Direcciones de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, sobre modificación de los cursos cuarto y quinto del plan de estudios establecido conforme a lo previsto por Ley 2/1964, de 29 de abril;

Considerando que dichos planes de estudios fueron aprobados por Ordenes de 20 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 29 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), rectificado posteriormente el tercer curso de la Especialidad Textil por Orden de 6 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que por el número tercero de la citada Orden de 29 de mayo de 1965 se previene que dichos planes de estudio no constituyen un conjunto rígido y, a propuesta de cualquiera de las Escuelas, se podrá modificar la distribución y duración de las enseñanzas y aun la supresión de algunas materias, así como la intensificación o introducción de otras, dentro de un criterio didáctico que lo justifique y sin que en ningún caso se exceda del número de las establecidas ni disminuye el horario de clases prácticas;

De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que los cursos cuarto y quinto de la carrera de Ingeniero Industrial del referido plan de estudios queden integrados por las disciplinas que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ESPECIALIDAD ELECTRICA

Cuarto curso.

1. Electrónica general.
2. Máquinas eléctricas.
3. Líneas y redes eléctricas (cuatrimestral).
4. Construcción y Arquitectura industrial (cuatrimestral).
5. Teoría e instituciones económicas.
6. Calor y frío industrial (cuatrimestral).
7. Metalurgia general (cuatrimestral).
8. Motores térmicos (cuatrimestral).
9. Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuatrimestral).

Quinto curso.

1. Cálculo, construcción y ensayo de máquinas eléctricas.
2. Electrónica industrial.
3. Regulación automática (cuatrimestral).
4. A elegir: a), b), c), d):
 - a) Tracción eléctrica (cuatrimestral).
 - b) Electrometría (cuatrimestral).
 - c) Sicosociología industrial (cuatrimestral).
 - d) Calculadoras (cuatrimestral).
5. Centrales eléctricas (cuatrimestral).
6. Administración de empresas (cuatrimestral).
7. Física nuclear (cuatrimestral).
8. Tecnología nuclear (cuatrimestral).
9. Proyectos.

ESPECIALIDAD MECANICA*Cuarto curso.*

1. Teoría e instituciones económicas.
2. Tecnología mecánica.
3. Electrónica general.
4. Teoría de las estructuras (cuatrimestral).
5. Cálculo, construcción y ensayo de máquinas.
6. Transportes (cuatrimestral).
7. Calor y frío industrial (cuatrimestral).
8. Metalurgia general (cuatrimestral).

Quinto curso.

1. Estructuras metálicas y de hormigón armado.
2. Construcción y Arquitectura industrial.
3. Motores térmicos.
4. Máquinas hidráulicas y de fluidos.
5. Proyectos.
6. Administración de empresas (cuatrimestral).
7. A elegir: a), b), c), d), e):
 - a) Regulación automática (cuatrimestral).
 - b) Ingeniería industrial de complejos urbanos (cuatrimestral).
 - c) Ferrocarriles (cuatrimestral).
 - d) Automóviles (cuatrimestral).
 - e) Sicosociología industrial (cuatrimestral).

ESPECIALIDAD METALURGICA*Cuarto curso.*

1. Metalurgia I.
2. Siderurgia I.
3. Teoría e instituciones económicas.
4. Electrónica general.
5. Motores térmicos (cuatrimestral).
6. Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuatrimestral).
7. Operaciones básicas de ingeniería química (cuatrimestral).
8. Calor y frío industrial (cuatrimestral).

Quinto curso.

1. Metalurgia II.
2. Siderurgia II.
3. Metalurgias especiales (cuatrimestral).
4. Construcción y Arquitectura industrial (cuatrimestral).
5. Tecnología mecánica (cuatrimestral).
6. Análisis especiales e instrumentales (cuatrimestral).
7. Proyectos.
8. Administración de empresas (cuatrimestral).
9. Regulación automática (cuatrimestral).

ESPECIALIDAD ORGANIZACION INDUSTRIAL*Cuarto curso.*

1. Teoría e instituciones económicas.
2. Organización de la producción.
3. Investigación operativa I (cuatrimestral).
4. Teoría económica de la Empresa (cuatrimestral).
5. Electrónica general.
6. Tecnología mecánica (cuatrimestral).
7. Motores térmicos (cuatrimestral).
8. Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuatrimestral).
9. Calor y frío industrial (cuatrimestral).

Quinto curso.

1. Administración de Empresas.
2. Investigación operativa II
3. Integración de la información (cuatrimestral).
4. Cálculo numérico (cuatrimestral).
5. Sicosociología y Derecho (cuatrimestral).
6. Mercados (cuatrimestral).
7. Proyectos.
8. Construcción y Arquitectura industrial (cuatrimestral).
9. Regulación automática (cuatrimestral).

ESPECIALIDAD QUIMICA*Cuarto curso.*

1. Procesos químicos unitarios.
2. Operaciones básicas de ingeniería química.
3. Teoría e instituciones económicas.
4. Electrónica general.
5. Motores térmicos (cuatrimestral).
6. Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuatrimestral).
7. Metalurgia general (cuatrimestral).
8. Calor y frío industrial (cuatrimestral).

Quinto curso.

1. Tecnología química inorgánica.
2. Tecnología química orgánica.
3. Análisis especiales e instrumentales (cuatrimestral).
4. Regulación automática (cuatrimestral).
5. Administración de Empresas (cuatrimestral).
6. Construcción y Arquitectura industrial (cuatrimestral).
7. Proyectos.
8. A elegir a) o b):

- a) Petroquímica (cuatrimestral).
- b) Metalurgias especiales (cuatrimestral).

9. Tecnología química nuclear (cuatrimestral).

ESPECIALIDAD TECNICAS ENERGETICAS*Cuarto curso.*

1. Física nuclear.
2. Electrónica general.
3. Teoría e instituciones económicas.
4. Máquinas eléctricas (cuatrimestral).
5. Líneas y redes eléctricas (cuatrimestral).
6. Motores térmicos (cuatrimestral).
7. Máquinas hidráulicas y de fluidos (cuatrimestral).
8. Metalurgia general (cuatrimestral).
9. Calor y frío industrial (cuatrimestral).

Quinto curso.

1. Tecnología nuclear.
2. Centrales hidroeléctricas (cuatrimestral).
3. Centrales termoelectricas (cuatrimestral).
4. Regulación automática (cuatrimestral).
5. Radioisótopos y sus aplicaciones (cuatrimestral).
6. Construcción y Arquitectura industrial (cuatrimestral).
7. Administración de Empresas (cuatrimestral).
8. Proyectos.
9. A elegir a), b), c):

- a) Calculadoras (cuatrimestral).
- b) Petroquímica (cuatrimestral).
- c) Protección radiactiva (cuatrimestral).

10. A elegir d), e):

- d) Sicosociología industrial (cuatrimestral).
- e) Nuevas fuentes de energía (cuatrimestral).

ESPECIALIDAD TEXTIL*Cuarto curso.*

1. Teoría e instituciones económicas
2. Electrónica general (cuatrimestral).
3. Calor y frío industrial (cuatrimestral).
4. Hilatura I.
5. Tisaje I.
6. Tintorería I.
7. A elegir grupo a), b) o c):

- a) Tejidos de punto y confección.
- b) Polímeros textiles (cuatrimestral).
Regulación automática (cuatrimestral).
- c) Materias papeleras (cuatrimestral).
Regulación automática (cuatrimestral).

Quinto curso.

1. Proyectos.
2. Administración de Empresas (cuatrimestral).
3. Construcción (cuatrimestral).
4. A elegir grupo a), b) o c), el mismo por el que se optara en cuarto curso.
 - a) Aprestos y acabados.
Hilatura II.
Tisaje II (cuatrimestral).
Técnica de control en hilatura y tisaje (cuatrimestral)
Tejidos especiales (cuatrimestral).
Regulación automática (cuatrimestral).
 - b) Aprestos y acabados.
Tintorería II y estampados.
Fibras químicas.
Análisis químico-textil.
 - c) Química analítica.
Química papeleras.
Tecnología del papel.
Ensayos físicos de pastas y del papel (cuatrimestral)
Manipulaciones del papel y técnica de la impresión (cuatrimestral).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se dispone que durante la ausencia del Director general de Minas y Combustibles se encargue del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados don Antonio Calatayud Gutiérrez, Subdirector general de Ordenación Minera.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que mientras dure su ausencia y hasta su regreso se encargue del despacho y firma de los asuntos de esa Dirección General el Subdirector general de Ordenación Minera, ilustrísimo señor don Antonio Calatayud Gutiérrez.

Lo que comunico a V. I. a los efectos de lo previsto en el apartado quinto del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se reorganiza el Registro Especial de Exportadores de Frutos Cítricos.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos séptimo y siguientes del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, sobre organización de los Registros General y Especiales de Exportadores, y teniendo en cuenta la necesidad de reestructurar y mejorar la comercialización de la exportación de frutos cítricos en fresco y de garantizar los derechos actuales y potenciales de aquellos que deseen dedicarse a tal actividad, este Departamento, visto el informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueban las presentes normas reguladoras del Registro Especial de Exportadores de Frutos Cítricos, exceptuada la naranja amarga (posiciones arancelarias 08.02-A.1, 08.02-B, 08.02-C, 08.02-D y 08.02-E.).

Normas reguladoras del Registro Especial de Exportadores de Frutos Cítricos

I.—NORMAS GENERALES

Primero.—El Registro Especial de Exportadores de Frutos (en lo sucesivo «el Registro»), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, queda adscrito a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

Segundo.—El Registro Especial de Exportadores de Frutos Cítricos tiene por objeto la inscripción de las personas naturales, jurídicas, cooperativas o grupos de estas Empresas, de éstas con agricultores, o de agricultores únicamente, dedicadas al comercio exterior de estos productos.

Tercero.—Para el ejercicio del comercio de exportación de frutos cítricos de las posiciones arancelarias 08.02-A.1 08.02-B, 08.02-D y 08.02-E, será indispensable estar inscrito en el Registro Especial.

Cuarto.—El Registro tiene carácter público, evacuando en forma de certificación las peticiones de conocimiento que se le dirijan.

Quinto.—La inscripción en el Registro podrá solicitarse en cualquier momento, siempre que se reúnan las condiciones que más adelante se establecen.

II.—CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN

Primero.—Las personas naturales o jurídicas, o grupos de las mismas, que deseen inscribirse en el Registro, deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Estar facultadas para ejercer el comercio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b) Estar inscritas en el Registro General de Exportadores.

c) 1. Disponer con carácter habitual de un almacén propio o arrendado para el exclusivo uso de la firma sujeto de inscripción, que reúna las condiciones y mecanización suficientes para la preparación de frutos cítricos para la exportación, tanto en las cantidades mínimas que se señalan en el párrafo e), como para alcanzar los acondicionamientos que establezcan las normas de calidad en vigor.

2. Cuando el exportador sujeto de inscripción sea un grupo de firmas y las exportaciones se proponga realizarlas con marca común del grupo, bastará con un almacén que cubriendo la capacidad mínima que en el párrafo e) se establece, pueda ser utilizado por todos los miembros del grupo.

3. En el caso especial de los agricultores que deseen exportar su propia cosecha no se les exige el disponer de un almacén propio o arrendado, sino que podrán preparar su fruta en cualquier almacén con capacidad suficiente, perteneciente a una firma exportadora registrada.

d) Tener registrada a su nombre, al menos, una marca comercial para distinguir frutos cítricos.

e) Disponer de una organización comercial que les permita realizar las siguientes organizaciones mínimas por campaña:

1. Para las firmas que hayan exportado a su nombre en la campaña 1966/67, trecientas toneladas por campaña.

2. Para las firmas de nueva inscripción, mil toneladas por campaña.

A los agricultores que exporten su propia cosecha no se les exigirá el cumplimiento de estos mínimos de exportación, si bien en cada campaña, antes de iniciar sus exportaciones, deberán presentar un certificado de la Jefatura Agronómica en que se indique la cantidad aproximada de fruta de su propiedad, según variedades, que podrá obtener en esa campaña.

En aquellas campañas en que circunstancias muy excepcionales, meteorológicas o de otra índole, reduzcan muy sensiblemente los excedentes exportables, bien sea en todas las zonas de producción o en regiones determinadas, previo informe del Ministerio de Agricultura, del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y del Presidente de la Comisión Consultiva de Frutos Cítricos, oída ésta, se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para que excepcionalmente reduzca las exigencias en la exportación de estas cantidades mínimas para la permanencia en el Registro.

f) Las firmas o grupos que a partir de la reorganización del Registro deseen dedicarse a la exportación de frutos cítricos